

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No. 2005-0109-TRA-PI
Solicitud de registro de marca de fábrica y de comercio SANDIA JUGOSA
WM. WRIGLEY JR. COMPANY, Apelante
Registro de la Propiedad Industrial (Expediente Origen N° 2004-0622)

VOTO N° 162-2005

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las nueve horas con treinta minutos del dieciocho de julio de dos mil cinco.

Se conoce la solicitud de Adición y de Aclaración presentada por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor de edad, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco - setecientos noventa y cuatro, quien dice ser apoderado especial de la sociedad WM. WRIGLEY JR.COMPANY, sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 410 North Michigan Avenue, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, del voto número 137-2005, dictado por este Tribunal a las once horas con cuarenta y cinco minutos del veintisiete de junio de dos mil cinco.

CONSIDERANDO:

UNICO: Que vista la Aclaración y /o Adición interpuesta por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, quien dice ser apoderado especial de la sociedad WM. WRIGLEY JR. COMPANY, en su escrito presentado en esta instancia el quince de julio de dos mil cinco, debe este Tribunal indicar que, en la parte dispositiva del voto número ciento treinta y siete-dos mil cinco, se anuló todo lo resuelto y actuado desde la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las doce horas treinta y un minutos del diecinueve de febrero de dos mil cuatro, por considerar este Tribunal que el citado profesional carecía de la debida legitimación ad processum. Lo anterior implica, que el Licenciado Vargas Valenzuela no está facultado para solicitar la Aclaración y / o Adición, de ahí que este Tribunal rechace la petición que nos ocupa. Asimismo, cabe destacar que la solicitud de Adición y/o Aclaración, es factible respecto de la parte dispositiva de la sentencia, cuando exista algún concepto oscuro o para suplir alguna omisión sobre los puntos debatidos en el

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

proceso, aspectos que no están presentes en el voto número 137-2005 dictado a las once horas con cuarenta y cinco minutos del veintisiete de junio de dos mil cinco. Así, no encuentra este Órgano aspecto alguno que obliguen a adicionar y/o aclarar la parte dispositiva de la resolución cuestionada, pues ésta, es conteste con los razonamientos que le antecedieron. Además, las argumentaciones hechas por el Licenciado Vargas Valenzuela en su escrito, exceden las disposiciones del artículo 158 del Código Procesal Civil, cuerpo legal que debe ser tenido en consideración por este Tribunal de manera supletoria, por la referencia dada en el numeral 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039 de 12 de octubre de 2000. Por lo anterior, se deberá rechazar la solicitud de aclaración y adición formulada.

POR TANTO:

Con fundamento en las anteriores consideraciones y citas legales expuestas, se rechaza la solicitud de Aclaración y/o Adición presentada por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, por carecer de la debida legitimación ad processum. No obstante lo anterior, igualmente se rechaza, por no existir omisión ni puntos oscuros que obliguen a adicionar y/o aclarar la resolución N° 137-2005 dictada por este Tribunal a las once horas con cuarenta y cinco minutos del veintisiete de junio de dos mil cinco. Previa copia de ley, procédase conforme lo ordenado en el voto 137-2005 y devuélvase el expediente al Registro de origen para lo de su cargo.-NOTIFIQUESE.-

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada